

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso matri.civil Rad.Nº.2022-00511-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por VIVIANA MARÍA FRANCO TORRES contra OSCAR AUGUSTO ARGUELLES GONGORA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado OSCAR AUGUSTO ARGUELLES GONGORA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. EMPLAZAR a OSCAR AUGUSTO ARGUELLES GONGORA conforme lo solicita la demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado OSCAR AUGUSTO ARGUELLES GONGORA quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°. 79.131.573, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, de conformidad con el poder conferido y allegado, al abogado DIEGO FERNANDO MUÑOZ CEBALLLOS, identificado con Cédula de ciudadanía N°. 94.376.947 y T.P. 181901 expedida por el C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 137 Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria